

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**, que consta de **10 Artículos, 1 Disposición Final y 1 Anexo**, cuya última modificación fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2005, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 88 de fecha 11 de mayo de 2005, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento **apartado A) del anexo** establece la **“TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER”**, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.
- Autorización para aparcamiento en las zonas reservadas para taxis.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- El titular cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registros sean diligenciados.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del su-jeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.


La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las tarifas del **apartado B) del anexo**.

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

Código Seguro De Verificación	pSSuW3MzGBjL/9nq8U2MqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:39	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pSSuW3MzGBjL%2F9nq8U2MqA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN EN INGRESO.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

3. No obstante, en el supuesto de revisión anual ordinaria la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en que figurarán todos los elementos esenciales de la deuda tributaria.

Dicho padrón se expondrá al público por plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas tributarias, tanto las liquidaciones como las de devengo anual, determinará la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 10º.

El período voluntario de cobranza, en el supuesto de revisión anual ordinaria, será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

A) MUNICIPIO: HUÉRCAL-OVERA.

B) TARIFAS:

Concesión y expedición de licencias.	451,00 €.
Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.	451,00 €.
Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.	90,00 €.
Diligenciamientos de libros de registro de empresas de servicios de transportes de las clases C y D.	6,00 €.
Uso de los aparcamientos reservados para taxis, por año.	20,00 €.

Código Seguro De Verificación	pSSuW3MzGBjL/9nq8U2MqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:39
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pSSuW3MzGBjL%2F9nq8U2MqA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

